

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXII. PACHUCA, JUEVES 28 DE MARZO DE 1889. NÚM. 13

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

REDACTOR: ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Dirección de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haberse hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recoparía.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Preparativos. —Programa. —Desgraciado Accidente. —La publicación del Decreto núm. 546. —"La Voz del Porvenir".

GOBIERNO GENERAL.—Cuatro decretos concediendo privilegios. —Contrato á favor del ciudadano Manuel S. Vila.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales. —Mostrencos. —Minería.

SUCESOS.

PREPARATIVOS.

Mucho más suntuosas y animadas de lo que se suponía, van á ser las fiestas que se organizan para los días 30 y 31 del actual y 1.^o, 2 y 3 de entrante.

La Junta Directiva encargada de ellas, con una notable actividad, desempeña su cometido de tal manera que desde ahora podemos enviarle nuestros pláسمes.

La animación que se nota en Pachuca crece más cada día y aun en la capital de la República se mencionan ya los festejos que deben tener lugar y á los cuales asistirán gran número de personas de allí.

Todos los hoteles que hay en Pachuca tienen ocupadas todas las piezas de que disponen; pocas son las casas particulares que no esperan

huéspedes y aun algunos de los edificios públicos han sido destinados á alojamiento de los invitados. Todo esto nos hace presumir que dentro de pocos días esta capital tendrá una animación excepcional.

PROGRAMA.

Hé aquí el formado por la Junta electa para organizar las festividades próximas.

DIA 31 DE MARZO.

I. A las seis de la mañana se izará el Pabellón Nacional en todos los edificios públicos, siendo saludado por una salva de veintiún cañonazos, y las músicas recorrerán las principales calles de la población.

II. Reunidas, á las nueve de la mañana, en la casa de Gobierno las personas que han de acompañar al Señor Gobernador nuevamente electo al acto de la protesta, que debe verificarse en el Teatro "Bartolomé de Medina," desfilará la comitiva, recorriendo el costado Oriente de la Plaza de la Constitución y las calles de Morelos, Ocampo y Matamoros, en el orden que sigue: alumnos de las escuelas municipales y privadas, alumnos del Instituto Literario, sociedades masónicas, empleados locales y federales, miembros de la H. Asamblea Municipal, individuos particulares, funcionarios de la Federación y del Estado y el Señor Gobernador cuyo período concluye.

Terminada la protesta, la comitiva, pasando por las mismas calles, en las que se levantarán cinco arcos: el de la "Agricultura," el de las "Artes," el de la "Minería," el del "Comercio" y el "Militar," regresará al punto de partida, donde se disolverá.

III. Por la noche se quemarán unos vistosos Fuegos Artificiales en la Plaza de la Constitución, en la que se situarán dos músicas de viento.

DIA 1.^o DE ABRIL.

IV. De las seis á las ocho de la mañana, las músicas recorrerán las calles de la ciudad, situándose en seguida dos de ellas en los templete斯 levantados al efecto en la Plaza de la Constitución, donde tocarán alternativamente hasta las doce del dia.

V. Por la tarde se dará una magnífica corrida de Toros, de acuerdo con el programa especial que oportunamente se fijará, y cuya entrada será gratis.

VI. A las nueve de la noche, después de quemar bonitos fuegos pirotécnicos en la Plaza de la Independencia, habrá allí gran serenata, en la que una de las principales músicas militares de la Capital de la República ejecutará las piezas más notables de su repertorio.

DIA 2.

VII. De las seis á las ocho de la mañana, las músicas militares recorrerán las calles de la ciudad, situándose en seguida dos de ellas en los templete levantados en la Plaza de la Constitucion.

VIII. Por la tarde, á las cuatro, se dará un espectáculo, en el terreno situado al Oriente de la Estacion del Ferrocarril de Hidalgo, por el Club denominado "El Polo Hidalgo," cuyos miembros bondadosamente se han prestado á tomar participio en las festividades.

IX. Desde las ocho de la noche, las músicas se situarán en la plaza de la Constitucion y la Independencia, hasta las once de la misma, quemándose en la primera algunos fuegos de artificio.

DIA 3.

X. Por la mañana el programa será igual en lo relativo al de los dos días anteriores.

XI. En la tarde de cuatro á seis, la música tocará en la Plaza de la Independencia.

XII. Concluirán las festividades con un gran baile que se dará en el Teatro "Bartolomé de Medina," en obsequio del expresado Señor General Rafael Cravioto.

La Junta suplica encarecidamente á los particulares, nacionales y extranjeros, y á todos los Señores Directores y alumnos de las escuelas privadas, se sirvan concurrir, el dia 31, á la Casa de Gobierno, para formar parte de la comitiva correspondiente; así como á todos los habitantes de la ciudad que adornen e iluminen el frente de sus casas, á fin de dar mayor lucimiento á las festividades.

Se invita á los habitantes de esta Ciudad á que concurran el dia 30 del corriente, á las 5 de la tarde, á la "Garita de Peña y Ramirez," con objeto de presenciar la llegada del Señor Gobernador recientemente electo, á quien acompañarán los vecinos del Distrito.

Pachuca, Marzo 20 de 1889.—*Ignacio Rovalo.—Francisco Rule.—Roberto Brendel.—Camilo Thevin.—Gabriel Revilla.—José Hevia y Argudín.—Cayetano Tangassi.—Joaquín Peña.—Marcial Islas.—Estanislao Solórzano.—Miguel Lara.*

DESGRACIADO ACCIDENTE.

Témamos de nuestro apreciable colega "El Obrero," lo siguiente: "Don Ireneo Rodríguez, vecino del Real del Monte y herrero de oficio, recibió el martes último y para desatornillarle la colilla una escopeta que, segun el dicho de su dueño, estaba descargada. Lo cual no era cierto; porque cuando el cañon de la arma fué puesto al fuego por la parte pos-

terior, salió por la boca de aquél un proyectil que al penetrar en la cabeza de un niño de nueve años é hijo del desgraciado artesano, le causó una muerte instantánea.

¡Pobre padre! ¡Cuánta debe ser la intensidad de su dolor!

LA PUBLICACION DEL DECRETO NUMERO 546.

El domingo último fué publicado en la capital del Estado y en todos sus Distritos el Decreto que se refiere á la elección del Sr. General Don Rafael Cravioto, para 6.^º Gobernador de esta entidad federativa. En todas las poblaciones hubo espontáneas muestras de regocijo y aquí las músicas, los fuegos artificiales y el adorno de los edificios, demostraron el agrado con que el pueblo celebra la elección de su primer magistrado.

"LA VOZ DEL PORVENIR."

Hemos recibido el número 2 de este nuevo colega que ve la luz pública en México y que aparece quincenalmente.

Que tenga larga vida y muchos suscriptores.

GOBIERNO GENERAL.

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 6.^a—Circular.—Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia que debía darse á la resolución de este Ministerio, relativa al cambio de moneda de plata agujereada, el Presidente de la República se ha servido acordar que solamente debe cambiarse por el Banco Nacional, sus sucursales y agentes, la moneda que tenga su peso legal, pudiendo admitirse como excepción la moneda que aun cuando no tenga estrictamente todo su peso, la diminución proceda del uso natural y no de que se haya cercenado alguna parte notable del metal por taladro, sacabocado ó cualquiera otro procedimiento.

Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Julio 31 de 1888.—Duplican.—
Al C.....

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Julio L. Arnaud, por su sistema de acumulador de alta presión uniforme para baño de regadera y ducha. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Agosto de 1888.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Libertad y Constitución. México, Agosto 7 de 1888.—PACHECO—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 25 de 1888.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos, Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Prudenciano Tápia, por su aparato mecánico para limpiar arroz. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a 8 de Agosto de 1888. = Porfirio Diaz. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Libertad y Constitución. México, Agosto 8 de 1888.—PYCHECO = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 25 de 1888.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección. 2^a.

El Presidente de la República se ha servido dirigirmé el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años la Sr. Sigimund Belmont, por su aparato para torcer cigarillos. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Julio de 1888.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Libertad y Constitución. México, Julio 25 de 1888.—P. a. d. S., M. Fernández, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Agosto 15 de 1888.—Francisco Cravito.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.= Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud dé la facultad que me confiere la fracción XVI de artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.= De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Roberto Gayol y José María Velásquez, por su nuevo sistema de pavimento para las calles y calzadas, que consiste en establecer dos superficies de distinta naturaleza, una formada por rieles ó carriles de fierro ó acero, que sirve para facilitar el movimiento de los carros exclusivamente, y la otra por Mac-Adam, ó un empedrado común para el paso de los animales de tiro y cabalgaduras. Los interesados pagarán por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Julio de 1888.= Porfirio Diaz.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Libertad y Constitución. México, Julio 29 de 1888.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mandó se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 25 de 1888.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Manuel S. Vila, para la construccion de un ferrocarril en el Estado de Veracruz.

(Continúa.)

Art. 37. La Empresa establecerá en la capital de la República un apoderado amplia y suficientemente autorizado e instruido, para entenderse con el Gobierno Federal y demás autoridades de la misma, en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este Contrato se le imponen.

Art. 38. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 39. El Gobierno federal se reserva el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la Línea de la Empresa, y ésta la obligación de conservarlos en buenas condiciones para el servicio.

Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan.

El Gobierno federal establecerá sus líneas telegráficas con independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

CAPITULO V.

Cláusulas generales diversas.

Art. 40. La Empresa establecerá su domicilio principal en esta capital, ó en la del Estado de Veracruz, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país, ó del exterior en que convenga á sus intereses.

Art. 41. En su Junta Directiva tendrá el Gobierno una representación que no sea menor que la de dos séptimas ó las tres undécimas partes de sus directores; y los que nombrare con tal objeto, tendrán las mismas facultades, emolumentos y prerrogativas que los demás miembros de dicha Junta.

Art. 42. Los estatutos de la Empresa y los reglamentos de sus relaciones con el público, para todo lo que no esté prevenido en el presente Contrato, se someterán á la aprobación del Ejecutivo de la Unión, ahora y siempre que se pudiere hacer en ellos alguna modificación. Sin este requisito, ni tendrán carácter legal, ni podrán surtir efecto alguno.

Art. 43. Para la explotación y para los trabajos de construcción y de reparación, el Ejecutivo podrá nombrar un inspector que será pagado por el Erario federal.

Art. 44. Cuando se suscitaré alguna cuestión respecto de la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá por los tribunales federales competentes de la República, conforme á las leyes de la misma.

Art. 45. La línea férrea de que se hace mención en este Contrato, y los terrenos y demás propiedades de la Empresa legalmente adquiridos en virtud de cesión ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyen el ferrocarril y la línea telegráfica, así como su ramal y dependencias, se considerarán como propiedad de la Empresa, la cual tendrá derecho de usar de ellas en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra que posea; pero sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente, ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, y siempre que no alteren las condiciones de este Contrato.

Art. 46. Aun en el caso de que la presente concesión quedase sin valor, la Empresa gozará del dominio pleno y de la posesión de todas las propiedades, y de las porciones del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que hubiere establecido, y conservará inalterable su derecho para que el Gobierno le pague la subvención que le estuviere adeudando por los kilómetros que hubiere construido; subsistiendo en la porción ó porciones del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que tuviere la Empresa, las obligaciones que con relación á toda la línea establece este Contrato.

Art. 47. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entre-

gados al juez respectivo, para que sean castigados segun la gravedad de su delito.

Art. 48. La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento en cada mes de Enero, y bajo protesta de ser verílico y exacto, un informe que comprenda, con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

I. Nombres y residencia de los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.

II. Monto del capital social.

III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emision.

IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emision.

V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.

VI. Importe de lo devengado y recibido por subvencion.

VII. Número de kilómetros de camino construido y puesto en explotacion.

VIII. Descripcion y costo real del camino construido.

IX. Descripcion y costo probable de la parte por construir.

X. Cantidad percibida por pasajeros, y número de losde cada clase.

XI. Cantidad percibida por flete, especificando la clase de la carga conducida.

XII. Gastos de explotacion.

Art. 49. En el evento de que por cualquiera causa deje de le terminarse el ferrocarril en los plazos señalados en los artículos 8º y 10 de este Contrato, pagará la Empresa al Tesoro federal una multa de mil pesos en bonos de la Deuda pública, por cada uno de los kilómetros que hubiere dejado de construir.

Art. 50. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito á que se refiere el artículo 54.

II. Por no comenzar ni ejecutar las construcciones en los plazos fijados en los artículos 8º y 10.

III. Por no terminar los kilómetros anuales de que habla el a.t. 10.

IV. Por enajenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesion ó los derechos que de ella se derivan, á algún gobierno, su agente ó Estado extranjero; siendo además nula toda estipulacion hecha en tal sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Union, luego que tenga lugar.

Art. 51. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo provenido en los artículos 8º y 10, perderá la Empresa las garantías depositadas y concesiones otorgadas por este Contrato de las cuales el Gobierno de la Union podrá disponer libremente, conservando la Empresa la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril y telegrafo ó teléfono que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotacion.

El Gobierno de la República, ó el individuo ó Compañía á quien éste

conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho segun el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos, nombrados uno por cada parte; los cuales, ántes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia, deduciéndole del valor el importe de la subvencion que la Empresa hubiere percibido.

(Concluirá.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Felipe García, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—El C. Juez de 1^a instancia del distrito de Tulancingo (E. de H.) ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado Sr. Luis Perez Arroyo, vecino que fué del municipio de Cuautepetl, para que se presenten dentro del término de treinta días á deducir el que les asista en el juicio de intestamentaria que se sigue ante el mismo C. Juez, cuyo término se contará desde la última publicación de este edicto en el periódico "Oficial" del Estado, que se hará por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente que lleva estampilla de 2^a clase, por estar ayudado por pobre el intestado.

Tulancingo, Marzo 14 de 1889.—Felipe García, notario público.

59-3-2

Ricardo Pérez Tagle, Notario público.—Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Citatorio.—Señor Carlos Alfaro y Piña.—En el juicio verbal que el Lic. Clemente Montiel apoderado de la Sra. Victoria Cejudo de Gutierrez representante esta de la menor albacea del intestado Jacinto Gutierrez, le tiene á vd. promovido sobre el pago de ochocientos ochenta pesos (\$880) como interventor que es vd. del intestado Ramon Alfaro y Piña, el expresado abogado ha manifestado que en virtud de no haber comparecido vd. el dia que se designó para la contestación de la demanda, con fundamento de los artículos 136 y 1341 inciso 1º del código de procedimientos civiles pedía se le volviera á citar á vd. para la contestación de aquella, con el apercibimiento de que si no comparece por si ó por apoderado se dará por contestada y que se le declare revelde; y el Lic. Francisco Valenzuela, Juez 2º de 1^a instancia de este distrito que conoce de dichos autos decretó de conformidad á lo pedido, señalando para la diligencia las once de la mañana del dia treinta del presente mandando se haga la citacion por los periódicos "Oficial" del Estado y el "Obrero".

Lo que hago saber á vd. por medio del presente que surtirá sus efectos de una notificación en forma.

Pachuca, Marzo 20 de 1889.—Ricardo P. Tagle, notario público.

62-3-1

Juzgado 2º de primera instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—Por disposición del ciudadano juez segundo de primera instancia de este distrito, se convoca por el presente, que se publicará por tres veces de diez en diez días, á todos los que se crean con derecho á la sucesión legítima de don José Dolores Mayoral vecino que fué del Mineral del Monte y que falleció intestado el 2º Diciembre próximo anterior, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación del presente, que lleva timbre de á cinco centavos, por estar ayudado por pobre en intestado. Pachuca, Marzo 19 de 1889.—Manuel Lémus, secretario,

633 1

Juzgado 2º de 1ª Instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso Judicial.—Sr. José González.—En el juicio verbal que en rebeldía y sobre pesos sigue ante el Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito el ciudadano Ignacio Muñoz contra vd., el ciudadano juez ha promulgado una sentencia cuya parte resolutiva dice:

"En la ciudad de Pachuca á los seis días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve..... Por lo expuesto y fundado en los artículos citados y en los 1535, 157, 1534, fracción 1º 1557, 1599, 1813, 1827, 1828 del código civil 203 y 204 fracción 1º del de procedimientos civiles, Fallo 1º. Se condena á D. José González á pagar á D. Ignacio Muñoz la cantidad de ciento ochenta y dos pesos indemnizando los daños y perjuicios que se hayan ocasionado. 2º. Se le condena igualmente en las costas de este juicio: 3º Notifíquese. Desinitivamente juzgando así lo sentenció y firmó el C. Lic. Francisco Valenzuela Juez 2º interino de 1ª instancia del distrito. Doy fe.—Francisco Valenzuela.—Manuel Lemus Secretario.—Rúbricas.

Lo que se hace saber á vd. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,345 del código de procedimientos civiles.

Pachuca, Marzo 13 de 1889.—Manuel Lemus, secretario.

62 = 3—2

Juzgado 3º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Un timbre de 5 centavos.—Convocatoria.—El Señor Juez 3º de 1ª Instancia de este distrito Lic. Leonides Barranco Pardo, ha mandado se convoque por el presente que se publicará tres veces de diez en diez días á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de Don Genaro Zavala, para que comparezcan á deducirlos dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación que se haga en el periódico "Oficial del Estado."

Lo que verificó por el presente en Pachuca, á 19 de Marzo de 1889.—Jesus Silva, notario público.

61 = 3—2

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Tula.—Un timbre de 50 centavos.—En el juicio testamentario de D. Manuel Guadarrama, vecino que fué de San Ignacio Sajay obra un auto que á la letra dice:

"Tula, veintimil de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Vista la aceptación y protesta de los ciudadanos Pedro Valero y Orta y Angel Borja, como tutor el primero y curador el segundo de los menores Agustín, Trinidad, María Dolores, María Concepción y Manuel Guadarrama, se les discierne los referidos cargos, con las facultades y obligaciones que les conceden las leyes. Notifíquese y conforme al artículo 525 del código civil, publique el discernimiento por tres veces en el periódico "Oficial del Estado." lo proveyó el señor Juez de 1ª instancia del distrito y firmó. Doy fe.—Barreiro.—Félix J. Rojas, Srio."

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Tula de Hidalgo á 21 de Febrero de 1889.—Félix Rojas, secretario

63 = 3 = 2

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.—Un timbre de 5 centavos.—Aviso.—En el Tocade los autos del juicio seguido en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Metztitlán, por D. Ignacio López, contra D. Manuel Hilario Serna, sobre rendición de cuentas; esta Primera Sala, con fecha de ayer decretó lo quo sigue:

"Prévia la rectificación correspondiente, se señala nuevamente para la vista de los autos el dia veintiseis del próximo mes de Marzo á las diez de la mañana, notificándose esta determinación á la parte de D. Manuel Hilario Serna, por edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado, y "La Patria" de la ciudad de México, por ignorarse el lugar de su residencia, fijándose en la puerta del Tribunal la cedula citatoria correspondiente. Hágase saber."

En cumplimiento de lo mandado se publica el presente para los efectos legales consiguientes. Pachuca, Febrero 16 de 1889.—Miguel Mendiola, Secretario.

50 = 3 = 3

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Huichapan.—Un timbre de 50 centavos.
En los autos sobre intestado de la Sra. Felicitas Quijada, vecina que fué del pueblo de San Sebastian del municipio de Nopala, el C. Lic. Manuel A. Mateos, Juez interino de primera instancia del distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" que ve la luz pública en México, convocando a todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto; apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican; y que se hagan en esta ciudad y en el pueblo de San Sebastian las publicaciones respectivas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichapan, Marzo 12 de 1889.—José María Chávez Nava, secretario.

— 60—3—2

Minería.

Diputacion de minería de Zimapán.—Aviso.—El C. Nicolás Mayorga, vecino de Jacala y de ejercicio comerciante, ha denunciado ante esta diputacion de minería bajo el nombre de Colou y á título de abandono una mina antigua cuyo nombre primitivo así como el de su último poseedor se ignora, situada en terrenos del Pinal del municipio de Jacala, junto á una cerca de pared contigua á la mina denominada "El Tepozan." Su veta al parecer corre de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. Dicha mina colinda por el Norte con el puerto colorado; por el Sur con el cerro del Jabalí; por el Oriente con el camino real que va para la Sierra y caserío del Pinal; y por el Poniente con la cumbre del cerro de San José del Oro.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Marzo 5 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

— 56—3—3

Diputacion de minería de Zimapán.—Aviso.—El Sr. José L. Rowe, originario de Inglaterra y vecino de la ciudad de México de profesion minero, con el carácter de representante legítimo de la sociedad que gira bajo la razon social de M. Frank y Comp., denunció ante esta diputacion de minería para dicha compañía y á título de abandono, la mina antigua de metales de cobre denominada Corcos situada en la barranca de Flojonales, al Oriente de San José del Oro, terrenos de Itatla del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción; ignorando el denunciante quién sería el último poseedor de dicha mina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Febrero 27 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

— 52—3—3

Diputacion de minería de Zimapán.—Aviso.—El Sr. José L. Rowe, originario de Inglaterra y vecino de la ciudad de México de profesion minero, con el carácter de representante legítimo de la sociedad que gira bajo la razon social de M. Franek y Camp., denunció ante esta diputacion de minería para dicha compañía y á título de abandono, la mina antigua de metales de cobre denominada Flojonales situada en la barranca del mismo nombre, al Oriente de San José del Oro, en terrenos de Itatla del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción; ignorando el denunciante quién sería el último poseedor de dicha mina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Febrero 27 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

— 53 3 3

Diputacion de Minerva de Pachuca.—El ciudadano Patricio Gutierrez por si y por los ciudadanos Ricardo y Gilberto Gutierrez, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Tlachichilco, situada cerca de la rancheria del Jaspe del Mineral del Chico, al Oriente del río de los Griegos; al Poniente de la loma de la Tinga, al Sur de la mina del Escribano y al Norte del cerro de las peñas coloradas.

Los ciudadanos Rafael Lozano y Alejandro V Mendoza, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata Gran Tenoxtitlan, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la de San José de los doradores, al Norte de la Encarnacion, al Poniente del Aviadero, y al Oriente de terrenos de la Hortaliza.

Los ciudadanos Rosalio, Francisco, Camilo y Doroteo Cruz, han denunciado por abandono, la mina de plata La Santísima, situada en la barranca peña del AgUILA de San Gerónimo municipio del Arenal, al Sur del cerro de la Encarnacion, al Poniente de la mina San Gregorio, al Norte del pueblo San Gerónimo y al Oriente del primer banco del Organo.

El ciudadano Trinidad Hidalgo por si y por el ciudadano Trinidad Vazquez, ha denunciado para formar mina con el nombre del Paraíso, una veta de metal de plata situada en la barranca de Espíndola de Pachuca, al Norte de la mina El Zombo, al Sur del caballito del Puerto de los Leones, al Poniente de la mina tres Marias y al Oriente de la de Soledad de Santa Cruz.

Los señores Juan Oates, Tomás Pascoe y Evaristo Diaz, han denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina San Pablo, al Norte del cerro del puerto de las Cruces, al Oriente del cerro del Gallo y al Poniente del camino del Azoyatla al Real del Monte.

Los ciudadanos Rafael Lozano y Evaristo Diaz, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el cerro del Nopal del Mineral del Monte, al Sur de la mina Santa Clara, al Norte del Rosquicio, al Oriente de San José de los doradores y al Poniente de Morán.

Pachuca, Marzo 16 de 1889.—Ramon Rosales, Secretario.

57 3 2

Diputacion de minera de Zimapán.—Aviso.—El C. Páñfilo Espino, originario y vecino de este mineral, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputacion de minería á título de abandono y con el nombre de La Colonia una mina antigua situada en la eminencia del Tánthé de la barranca del Carrizal que baja de la Lamoza, de la jurisdicción de este municipio, cuya mina tiene por señas particulares tres matas de junquillo inmediatas á la boca, la cual colinda por el Oriente con la mina del Carrizal; por el Norte con la de Animas y Santa Regina; por el Poniente con la mina de la Lamoza vieja, y por el Sur con la barranca de San Vicente. La veta al parecer corre de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. Se ignora el nombre primitivo de la mina, así como el de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales..

Zimapán, Febrero 23 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

54 3 3

Diputacion de minera de Zimapán.—Aviso.—Los CC. Manuel Ponce, Enrique Priego y Francisco Orono naturales el primero de Acaxochitlán, el segundo de Tulancingo y el tercero de Pachuca y todos vecinos de la propia ciudad de Pachuca, mayores y comerciantes, han denunciado ante esta diputacion de minería y á título de abandono la mina antigua nombrada Nangarado ubicada en terrenos del Santuario del municipio del Cardonal del distrito de Ixmiquilpan de esta jurisdicción y colinda por el Oriente, con terrenos de José Marciano; por el Poniente, con el lindero del pueblo de Orizaba, por el Sur, con la ladera del monte perteneciente al punto de San Clemente, y por el Norte con la peña conocida con el nombre de Nangarado. La veta de dicha mina corre de Oriente á Poniente y produce metales de plata y oro; ignorándose el nombre del último poseedor de la mina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Marzo 6 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

55 3 3

Diputacion de Minería de Pachuca. — El ciudadano José Tellez por si y por el ciudadano Florencio Tellez, ha denunciado por causa de abandono, la mina de plata San Juan Nepomuceno, situada en la barranca de San Francisco del Mineral del Chico, al Poniente de tierras coloradas, al Oriente del río de los Griegos, al Sur de la loma de la Poza y al Norte de la loma de la Mesa.

El Sr. Gualterio B. Murdoch por si y por el Sr. Vicente Dardon, ha denunciado cuatro puntos en este mineral de Pachuca para labrar socavones aventureros, con objeto de cortar y trabajar las vetas que en ellos se encontraren. — El primero se nombrara "Carlos Pacheco," debiendo situarse su boca al Oriente de la hacienda Pú-risima Grande, y proyectada su longitud en la extensión de 10668 metros con el rumbo de doce grados N. O. atravesará las pertenencias de las minas El Perro, El Jacal, Xonulco, La Llave, Santa Rita, El Encino, San Eugenio, La Láz, Maravillas, Previsora, Sorpresa, Trompillo y Pirineos. — El segundo se nombrará Cravioto, y situada su boca en el cerro de San Juan de Dios, y teniendo un rumbo de diez grados N. O. en la extensión de 7619 metros, atravesará las pertenencias de las minas El Cuixi, El Porvenir, San Antonio, El Muerto, Calderona, Pabellon, La Luz de la compuerta, El Diamante, el Sacramento, El Bordo, Valenciana 2^o, Santa Ana 2^o, y Alta Gracia. — El tercero que se nombrará Vicente Dardon, tendrá su boca en el cerro de Las Coronas al Oriente de la mina La Necesidad, y llevando el rumbo de diez grados N. E. en la longitud de 7619 metros, atravesará las pertenencias de las minas El Lobo, San Miguel, Fortuna, San Francisco, Calicanto, Guadalupe, San Lorenzo, San Pedro, El Rosario, La Luz, Guantimotzin, Mora, Nuevo Guautimoctzin, Santa Elena, La Malinche, Santo Tomás Apóstol y Quintanilla. — El cuarto que se nombrará Walter B. Murdoch, cuya boca quedará en la falda del cerro de San Cristóbal al Norte del tiro de San Antonio, y que llevando el rumbo de diez grados N. O. en la extensión de 7619 metros, atravesará las pertenencias de las minas La Zorra, San Cristóbal, El Balcon, Calderona, Peñuela, San Buenaventura, El Diamante, El Poosí, El Bordo, Valenciana 2^o y Santa Ana 2^o.

El Sr. Ricardo Stephens por si y por el Sr. Tomás Pascoe, ha denunciado una veta de metal de plata que tiene un pozo ó tiro abandonado, situada al pie del cerro grande del pueblo de Zcrezo de Pachuca, y al Norte de la mina El Capulin.

El C. Lic. Francisco Hernandez por los Sres Guillermo M. Rule, y Guillermo Hosking, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Lambert situada en Pachuca, al Sur de la de Santo Tomás el Nuevo, y al Norte de las de Bartolomé de Medina y Azurmendi.

Los Sres. Tomás Pascoe y Ricardo H. Jenkins por si y por los señores Rafael Cravioto y Juan Oates, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San Pablo, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la de Terroros, al Norte de la Ladrillera, al Poniente del Panteón de Santa María y al Oriente de las casas nombradas de Don Matías.

Los Sres. Manuel Cravioto, Juan N. Ibbecken y Sergio F. Arenas, han denunciado por causa de abandono, un tiro sobre veta de metal de plata, situado en el cerro de San Juan de Dios de Pachuca, al Sur de la mina Poder de Dios, al Norte del camino de Actopan, al Poniente del barrio de San Juan de Dios y al Oriente de la barranca del Muerto.

Pachuca, Marzo 23 de 1889. — Ramón Rosales, secretario.

65-3-1

Aviso. — Negociación minera de La Cruz y Todos Santos. — La Junta Directiva de esta negociación en uso de la facultad que le concedió el Reglamento de la misma en sesión del dia 6 del corriente decretó la deserción de las 5 acciones que representaba el Sr. Ramón A. y Pina números del 293 al 297; de las 3 del Sr. Francisco González números del 619 al 621; de las 22 del Sr. José Prat números del 311 al 332, y de las 2 del Sr. Manuel Palacios números 686 y 687.

Lo que se hace saber a los interesados para su conocimiento.

Pachuca, Marzo 16 de 1889. — Dimas Aranda, Srio.

65-3-2